

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lazaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes... 1 50 Trés id... 4 50 Seis id... 9 " Un mes... 2 50 Trés id... 7 50 Seis id... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Atenciones perentorias del servicio, me obligan a suspender mi anunciada visita a los distritos de esta provincia, dejándola aplazada para mas adelante.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, a los efectos oportunos. Guadalajara 23 de Abril de 1873. El Gobernador, Antonio Altadill.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 5 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Los Oficiales graduados de la escala de reserva que en ella figuran con anterioridad a la promulgacion del reglamento vigente son los unico funcionarios de la Armada que, al perpetuarse en el servicio, no conservan haber alguno personal el dia en que sin causa justificada se ven separados del destino que desempeñan, siquiera para volver a ser empleados en ocasion oportuna.

aconsejan poner fin a la situacion completamente excepcional en que se hallan tan beneméritos Oficiales; y en su virtud el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, tiene la honra de proponer al Gobierno de la República el unido proyecto de decreto. Madrid 4 de Abril de 1873.

El Ministro de Marina, JACOBO GREYTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todo Oficial graduado de la escala de reserva que obtenga destino en Comandancias de Marina de provincia, Ayudantías de distrito y Capitanías de puerto, si cesa en el, disfrutará hasta no ser nuevamente colocado las cuatro quintas partes de sueldo de que estuviese en posesion, a no ser que la separacion obediere a sentencia recaida sobre su conducta ó manejo.

Art. 2.º Los Oficiales graduados sin destino que con arreglo al artículo anterior se hallen disfrutando los cuatro quintos de su sueldo, deberán residir en cualquiera de las capitales de los tres Departamentos a las inmediatas ordenes de los respectivos Capitanes generales, ó a medio sueldo en cualquier punto de la Peninsula e islas adyacentes.

Art. 3.º Los que en alguno de los dos casos anteriores obtuviesen del Almirantazgo licencia para navegar en buques particulares cesarán en el percibo de todo sueldo, mientras permanezcan en esta situacion.

Art. 4.º El tiempo que los Oficiales graduados de la escala de reserva permanezcan sin destino, aunque con sueldo, si están en posesion de el no se les contará para oblar a las ventajas de que trata el art. 1.º, capítulo 2.º del reglamento de la escala de reserva de 15 de Julio de 1870.

Art. 5.º Los oficiales graduados que figurando en esta escala sin colocacion obtuvieren destino y despues de comunicarse las ordenes no se presentaran oportunamente a desempeñarlos, dejarán de figurar en la referida escala, a no ser que se encuentren en el caso de que trata el art. 4.º, cap. 2.º del reglamento vigente.

Art. 6.º Los Oficiales graduados procedentes de la clase de Pilotos que en la actualidad se encuentran mandando buques guarda costas ó sirviendo en los de guerra, al cesar en ellos pasarán a figurar en la escala de reserva, con los cuatro quintos de sueldo anexo a la graduacion que les corresponda con arreglo al último párrafo del art. 17, capítulo 2.º del reglamento vigente, siempre que cuenten cuando menos 10 años de servicio en los buques de la armada como tales Pilotos.

Art. 7.º Son aplicables a los Oficiales graduados de la clase de Pilotos que se perpetuen en el servicio de los buques de la Armada las ventajas que concede a los de la escala de reserva el citado artículo 17, capítulo 2.º del reglamento. Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.

El Ministro de Marina, JACOBO GREYTO.

(Gaceta del 19 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo desaparecido los motivos alegados en la circular de este Ministerio, fecha 18 de Octubre de 1872, para hacer depender a la Guardia civil de las Autoridades militares, siempre que estas lo creyesen necesario, el Gobierno de la República ha dispuesto dejar sin efecto la disposicion expresada, y declarar, conforme con lo preceptuado en el decreto de 28 de Marzo de 1841 y pensamiento que presidió a la creacion de aquel instituto, que la Guardia civil depende exclusivamente de los Gobernadores civiles y del Ministro de la Gobernacion.

Unicamente en casos extremos, cuando el estado del pais exija en primer término atender a la salvacion de la patria ó a la conservacion de la República, los Gobernadores, pesando las circunstancias en que se encuentre la provincia de su mando, y atentos siempre al bienestar de los pueblos, podrán prestarse, siempre con el asentimiento del Ministro que suscribe, como Jefe nato de la fuerza de que se trata, a que sus tercios, escuadrones ó compañías

queden a disposicion de los Capitanes generales de los distritos. Fuera de estos casos excepcionales, la Guardia civil, que ha sido creada para velar por las personas y las propiedades de los ciudadanos, continuará al servicio de las Autoridades civiles, sin que por ningun concepto pueda distraerse de las obligaciones propias de su instituto.

Lo participo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

Pi y Margall. Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

El Gobierno de la República ha determinado se abone a la Guardia civil el plus de campaña con cargo al presupuesto de este Ministerio, desde el momento que se reconcentre por cuestiones de orden publico, hasta que vuelvan a sus respectivas demarcaciones, en cuyo caso cesa el derecho a la expresada gracia, ó que sea declarado en estado de guerra la provincia ó distrito en que prestan sus servicios, correspondiendo entonces satisfacer su importe al Ministerio de la Guerra, debiéndose justificar expresamente dichos extremos por el Gobernador civil de la provincia respectiva. Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debida publicidad. Guadalajara, 19 de Abril de 1873.

El Gobernador, ANTONIO ALTADILL.

Núm. 17.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general de la

Deuda pública, a continuación se inserta la tasación de las pérdidas sufridas durante la última guerra civil, por don Pablo Soria, vecino de la Casa de Uceda, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan producirse en la Secretaría de este Gobierno las oportunas reclamaciones en contra.

Guadalajara 21 de Abril de 1873.

El Secretario del Gobierno,

Regino Badenes.

TASACION.

En la villa de Casa de Uceda, a 23 de Agosto de 1853, ante el Sr. D. Joaquín Cabrerizo, Alcalde constitucional de ella, comparecieron Venancio García y D. Gregorio de Diego Heranz, vecinos de esta villa, peritos tasadores del caballo perdido y que se llevó el caballero Bargas, propio de Pablo Soria, de la misma vecindad, a quienes su merced recibió juramento conforme a derecho, y bajo él prometieron decir verdad en lo que fueren preguntados. Y siéndolo por la tasación que merezca dicho caballo, unánimes dijeron: Que atendiendo a las cualidades del expresado caballo y edad señalada en la nota formada por el interesado, le tasan en 770 reales; cuya tasación han hecho bien y fielmente, y bajo del juramento que han prestado, leida que les ha sido esta su deposición, se afirman y ratifican en ella, expresando ser de edad el Venancio de 53 años, y el D. Gregorio de 37, y lo firman con su merced y conmigo el Secretario, de que certifico. — Enmendado. — S. — Vale. — Joaquín Cabrerizo. — Venancio García. — Gregorio de Diego Heranz. — Presente fui. — Julian de Pascual Ahigro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.—Territorial.

En circular de 28 de Enero, publicada en el Boletín oficial del 5 de Febrero último, hizo esta Administración a los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia las advertencias oportunas, acerca de la exacción adicional del 2 por 100, que sobre la riqueza inmueble, han de satisfacer en el actual año económico con arreglo a lo determinado en la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre próximo pasado, entonces se previno a las Corporaciones municipales diesen la mayor publicidad en sus respectivos distritos, a la citada disposición, para que por nadie pudiera alegarse ignorancia, y que los contribuyentes todos estuvieran dispuestos al pago en las cuotas adicionales, cuando la recaudación se las exigiera, al vencimiento del cuarto trimestre.

Formadas y entregadas ya por esta oficina a la Delegación del Banco las correspondientes listas cobratorias sobre la base de los repartimientos del actual año económico, y viniendo en 1.º de Mayo próximo el referido cuarto trimestre, ha llegado, o está para llegar, el caso que se anunciara.

En su consecuencia, he acordado reiterar a los Sres. Alcaldes y municipios mis exhortaciones anteriores, el ineludible deber en que se hallan de dispensar a los Agentes del Banco todo el apoyo de su autoridad, y de excitar el patriotismo y legal obediencia de los contribuyentes al pago puntual de sus cuotas, a fin de que sin dificultades de ninguna especie, queden realizados en el indicado período con el 2 por 100 adicional a la riqueza sobre que recaen las mismas.

Si así le cumplen, habrán llenado sus obligaciones como celosos funcionarios, mereciendo la estimación de esta Dependencia; mas en caso negativo, consideren la grave responsabilidad en que incurriese conforme a la legislación vigente, y a las instrucciones que se les tienen comunicadas, responsabilidad con que últimamente les ha conminado el Sr. Gobernador en su circular del 4, publicada en el Boletín del 7 del actual, y que por mi parte deseare no tenga que hacerse efectiva contra ningún Ayuntamiento.

Guadalajara 19 de Abril de 1873. — Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa a rebelión carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, que finalizarán el día 10 de Mayo del presente año, cito, llamo y emplazo a Pablo Marín Alonso, Francisco Cuevas Sanz, Emilio Guíjarro, Juan Alcocer Gomez, Cayetano Romo Caballero, Vicente Carrion Palacios, Juan Martín Sanchez, Ildoro Perez García, Valentin Bermejo y Juan Salas Loranco, vecinos del pueblo de Budia, en esta provincia, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelión en sentido carlista; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detención de todos los expresados individuos en nombre de la Nación administrando justicia, suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la captura y remisión a esta Fiscalía de los individuos susodichos por convenir así a la pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 18 de Abril de 1873. — El Fiscal, Santiago Arnedo. — Por su mandado. — Serapio Beltrán Aznar.

Previdencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Para cumplir con una orden de la Superioridad, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de este partido, remitan a este Juzgado en término de quinto día, una nota de todos los edificios públicos, ya pertenecientes a los municipios, ya a las provincias, ya al Estado, que se encuentren comprendidos dentro de sus respectivos distritos; con expresión de su área, número de pisos, estado de conservación y demás pormenores que juzguen útiles, para que pueda formarse una idea exacta de sus condiciones.

Cifuentes 18 de Abril de 1873. — Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo a Nicolás Paredes, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Campomanes, núm. 13, cuarto 2.º, izquierda, y a Mariano Juárez, vecino que se dice ser de Castejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora, para que

comparezcan en este Juzgado a prestar indagatorias y responder a los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye; así como contra D. Salvador Gonzalez y Prudencio Martinez, vecinos que se titulan del expresado Castejon y Villasayas, por estafa a varias casas de comercio.

Por tanto, y habiéndose acordado en dicha causa la prisión de los expresados Nicolás Paredes y Mariano Juárez, en nombre de la Nación, administrando justicia, exhorto y suplico respectivamente a las Autoridades, así civiles, judiciales, como militares, para que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo, procedan a la busca y remisión a este Juzgado con las seguridades debidas de los mencionados Paredes y Juárez, caso de ser habidos, verificándolo todo en obsequio a la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza a 16 de Abril de 1873. — Pedro Moreno. — Por mandado de S. S. — Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Almor, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Doy fe: Que por el mismo y por actuación penden autos civiles a instancia de D. Bonifacio Lopez y Sanz, vecino de Hiendelaencina, y en su representación el Procurador del Juzgado D. Cándido Gomez y por la ausencia y rebeldía de don Pedro José Lopez y Paulés los Estrados, sobre mejor derecho al cobro de cierta cantidad, en los que después de tramitados en forma ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Atienza a 29 de Enero de 1873, el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de una D. Bonifacio Lopez y Sanz, vecino de Hiendelaencina, demandante, y en su nombre el Procurador D. Cándido Gomez, y de otra como demandado el Promotor Fiscal del Juzgado y por la ausencia y rebeldía de don Pedro José Lopez y Paulés, los Estrados, sobre mejor derecho al cobro de cierta cantidad de pesetas.

Resultando que en causa criminal seguida en este Juzgado, contra el nombrado D. Pedro José Lopez, por desobediencia y resistencia a los Agentes de la Autoridad de Hiendelaencina, la noche del 6 de Mayo de 1869, por sentencia de S. E. la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia del Territorio, de 29 de Julio de 1870, fue condenado entre otras en 100 pesetas de multa, y al pago de las costas y gastos del juicio hasta el folio 103 de dicha causa;

Resultando que al realizar la venta de los bienes embargados de la propiedad del mismo a la seguridad del resultado de aquella, para hacer efectivo el importe de dichas responsabilidades pecuniarias, D. Bonifacio Lopez y Sanz, se presentó en demanda de tercera de mejor derecho por la cantidad de 5.000 pesetas que Lopez Paulés le era en deber como resto de D. Cándida Vazquez y Moragreda, recibieron del mismo, en calidad de préstamo sin interés en 21 de Enero de 1868, según escritura pública que autorizó en Hiendelaencina el Notario de este distrito D. Fernando Rodriguez Fernandez.

Resultando que en esta se obligaron ambos consortes solidariamente a satisfacer al D. Bonifacio las expresadas 10.000 pesetas dentro del término de cinco años y a la seguridad de dicho crédito hipotecando las cuatro casas embargadas; según aparece de la copia de la escritura presentada en que fundó la petición de que se le declarara acreedor de mejor

derecho para cobrar las 5.000 pesetas demandadas, con preferencia a los interesados en costas y multa en que fuera condenado el deudor.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento al expresado D. Pedro José Lopez y Paulés y al Promotor Fiscal, la ausencia y rebeldía del primero determinó se diera por contestada por su parte; y que las demás diligencias posteriores referentes al mismo se entendiesen con los Estrados, y el segundo la evacuó reconociendo que los ya expresados bienes habían sido hipotecados por dichos consortes a favor de la demanda con antelación a la comisión del delito por mayor cantidad de pesetas que la reclamada, motivo que le impelía a hacerlo del mejor derecho del demandante al pago de las recordadas 5.000 pesetas en concurrencia con los interesados de su representación;

Resultando que recibidos los autos a prueba el demandante propuso como único particular de la que creyera convenirle el cotejo de la copia de escritura presentada con su original:

Considerando que ella es primera copia y si bien vino a los autos suscitación de la parte a quien pudiera perjudicar, cotejada con dicha citación, resultó hallarse exactamente conforme con su original, y aparece inscrita con fecha 24 de Febrero de 1868 en el Registro de Hipotecas por orden de fechas, tomo 1.º, folio 233 vuelto, inscripción núm. 175.

Considerando que con los requisitos expresados tiene virtud de probar: que la constitución del crédito e hipoteca de los bienes recordados es anterior a la comisión del hecho origen del procedimiento criminal y diligencia de embargo de los mismos, y dá preferencia al D. Bonifacio como acreedor de mejor derecho para el cobro de su crédito respecto a los interesados en costas y multa:

Considerando que obligada D. Cándida Vazquez y Moragreda, solidariamente, como el citado su esposo D. Pedro José Lopez y Paulés, a satisfacer a D. Bonifacio Lopez y Sanz, la cantidad demandada por este, procedente de la mayor que recibirán dichos consortes para atender al objeto expresado por los mismos, y constituida hipoteca sobre la casa entregada al Lopez Paulés en concepto de dote estimada que causó venta de la D. Cándida, esta renunció implícitamente la que resultara a su favor.

Vistos los artículos 279, 280, 281 995 y 1180 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 24 de la ley Hipotecaria vigente.

Fallo.

Que debo declarar y declaro que don Bonifacio Lopez y Sanz, es acreedor de preferente y mejor derecho para cobrar las 5.000 pesetas demandadas del importe ó producto en venta de los bienes embargados de la propiedad de D. Pedro José Lopez y Paulés, en concurrencia con los interesados en costas y multa.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgado, sin otra condenación de costas que la del reintegro del papel de oficio, usado en dichos autos, lo proveyo, mando y firmo. — Ildefonso Sainz.

Publicación. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atienza y su partido, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Eugenio Saldaña y Pedro Muñoz, de esta vecindad, en ella a 30 de Enero de 1873. — Ante mí. — Manuel Benito Almor.

Notificación. — En el mismo día yo el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia al Procurador D. Cándido Gomez. — Enterado firma, de que doy fe. — Gomez. — Benito Almor.

Otra al Promotor Fiscal.—En el siguiente día yo el Escribano, notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia al Promotor Fiscal L. Sr. Laina. —Enterado firma.—Doy fé.—Lavin. —Benito Amor.

Otra en Estrados.—Enseguida yo el Escribano notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Pedro José Lopez, donde la lei íntegramente y fijé copia literal de la misma, siendo testigos Pedro Muñoz y Abdón Gonzalez, de esta vecindad, que firman para que conste.—Doy fé.—Abdon Gonzalez.—Pedro Muñoz.—Benito Amor.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo preceptuado en el artículo 1190 de la ley de Esjuiciamiento civil ya citado, expido el presente que firmo en Alienza á 1.º de Febrero de 1873.—Manuel Benito Amor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Prévia la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta un álamo blanco, perteneciente al municipio, situado en la calle Real, en ancha de la carretera é inmediaciones al huerto de Fructuoso Centenera, bajo el tipo de 15 pesetas. Cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento pleno, á los ocho días siguientes al de la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana.

Alóndiga 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Gasco.—P. A.—El Secretario, Antonio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de veinte días, contados desde la fecha, Tendilla 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Ayala.—Por su mandato.—José Inglés, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No apareciendo entre las relaciones de los vecinos de esta municipalidad alguna en que conste ninguno de los colmenares que existen en el término de esta jurisdiccion, he dispuesto hacer público este anuncio, para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes, los propietarios de los mismos, en el término de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion de cuantas colmenas posean, ó en otro caso pasar á recogerlas, segun creyeren mas conveniente.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada el día 3 del actual, ha tenido á bien acordar que para las próximas elecciones que han de tener lugar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya un solo colegio, destinando al efecto la Sala de sesiones del mismo, sita en la Plaza, núm. 1, donde pueden concurrir los electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.—Por su mandato.—Francisco Martin, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este día, ha dispuesto que, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, conste este distrito de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la Casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la calle de las Higueras.

El Pozo de Almoguera 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gerónimo Aguilar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que las operaciones necesarias para las próximas elecciones de Diputados constituyentes, tengan lugar en la Casa consistorial de esta villa, en la forma acostumbrada.

Retiendas 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Fernando Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado, que la próxima eleccion de Diputados á Cortes, tenga lugar en esta villa en la Casa consistorial, puesto que no hay en ella mas que un colegio y una seccion electoral.

Robledillo de Mohernando 15 de Abril de 1873.—Pablo Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este día 13 del corriente, ha acordado, que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones constituyentes, lo sea la Casa de Ayuntamiento de esta villa.

Carrascosa de Henares 13 de Abril de 1873.—El Alcalde-Presidente, Juan Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Las elecciones de Diputados á Cortes que se han de celebrar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo inmediato, tendrán efecto en el local de este Ayuntamiento, como única seccion y colegio.

San Andrés del Rey 14 de Abril de 1873.—P. A. del A.—Juan Ibañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que para la celebracion de las próximas elecciones de Diputados á Cortes solo conste este pueblo de un solo colegio ó seccion electoral, designando al efecto la Sala consistorial, donde los electores pueden concurrir á emitir sus votos en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo.

Archilla 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Patricio Sanz.—D. O.—El Secretario, Pedro Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillarón del Rey.

El Ayuntamiento que presido en sesion del día 13 del corriente, ha señalado la Casa de Ayuntamiento para que los electores de este distrito municipal emitan sus votos en las elecciones que han de verificarse los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, para Diputados á Cortes constituyentes, por estar designado este municipio en las elecciones anteriores, y en las presentes en un solo colegio y seccion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, segun está mandado para que llegue á conocimiento de los electores.

Chillarón 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Santiago Millano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

La Corporacion municipal de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado en este día que las próximas elecciones de Diputados á Cortes constituyentes se verifiquen en el piso bajo de la Casa de Ayuntamiento, ó sea en la Sala de sesiones del mismo.

Trijueque 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Roman Pajares Vegas.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de 18 del actual que este distrito municipal se componga de un solo colegio y seccion para verificar la eleccion de Diputados á Cortes constituyentes los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, cuyo local para este efecto será la Sala de sesiones de esta Corporacion.

Quer 15 de Abril de 1873.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Morino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Olmeda del Extremo y Valderrebollo, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Solanillos del Extremo 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Agustín Diaz.—José Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Tamajón 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Este Ayuntamiento en sesion del día de ayer, ha acordado que no constando este distrito mas que de un solo colegio y seccion destina como único local para las elecciones de Diputados á Cortes, que han de tener lugar en los días 10, 11, 12 y 13 del corriente mes, la Sala consistorial del mismo, sita en la calle del Medio, núm. 35.

Padilla de Hita 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Gamon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo de Turmiel, de al presente anuncio toda publicidad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Padilla de Hita 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Rafael Valentin.

La Sala consistorial de esta villa y su distrito, es el local designado para las elecciones de Diputados á Cortes, que se han de verificar en los días 10 al 13 del próximo Mayo.

Padilla de Hita 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Rafael Valentin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alcolea del Pinar 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villem de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villem de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villem de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villal de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

no inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alcolea del Pinar 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Torronteras 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan de la Torre.—Por su mandato.—Tomás Sanchez, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este día de la fecha, ha acordado, que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, designando para ello el local que ocupa la Casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley.

Torronteras 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan de la Torre.—por su mandato.—Tomás Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alóndiga 12 de Abril de 1873.—El Alcalde-Presidente, José Gasco.—Antonio Romero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazareto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo de Turmiel, de al presente anuncio toda publicidad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Mazareto 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Ramon Albacete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en este día, ha acordado que este distrito conste en un solo colegio y única seccion, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y al efecto señalar la Sala de sesiones ó casa del mismo, sita en la Plaza mayor, número 1.

Mazareto 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Ramon Albacete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villal de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villal de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villal de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villal de Mesa 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Navas de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Ordial.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Ordial.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

El Ayuntamiento de la misma que tengo el honor de presidir, en sesión de este día ha acordado, que las próximas elecciones

que han de tener lugar en los días 10, 11, y 12 de Mayo próximo, para Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

El Ayuntamiento que presido en sesión de 13 del actual, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO POPULAR de Yelamos de Abajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que las próximas elecciones de Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO POPULAR de Yelamos de Abajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que las próximas elecciones de Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

12 de, Mariano Lopez. El Secretario, José de la Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

El Ayuntamiento de este pueblo, que tengo el honor de presidir, en sesión de este día ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

Yentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 13 del corriente, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial...